



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 182

Miércoles 14 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 14 de Junio de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Junio de 1940 sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de la Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Por las autoridades correspondientes, se procederá a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo.—Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aún en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las Oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos nacionales del Partido.

Artículo tercero.—Sin la previa autorización que disponen las Leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1940.—
SERRANO SUÑER.

Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

2848

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Rendición de cuentas

Circular

Habiendo terminado en 31 de Julio último el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales del año actual en los Ayuntamientos de Abertura, Acituna, Alcuéscar, Alía, Aliseda, Almaraz, Bohonal de Ibor, Cabrero, Cachorrilla, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Coria, Fresnedoso de Ibor, Granadilla, Jaraicejo, Jaraiz, Logrosán, Madroñera, Mesas de Ibor, Morcillo, Monroy, Pasarón, Pescueza, Plasencia, Plasenzuela, San Martín de Treviño, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Talaván, Tejeda de Tiétar, Toril, Torrejónillo, Torrejón el Rubio, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Carbajo, Ceclavín, Galisteo, Guijo de Granadilla, Mata de Alcántara, Palomero, Piornal, Pozuelo de Zarcón, Robledo Iano, Santa Cruz de la Sierra, Santiago del Campo, Valdefuentes, Zarza de Montánchez y Zorita, y estando obligados a rendir las cuentas del 1 al 15 de los corrientes, deberán observarlas efectuando las instrucciones contenidas en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 95 de 27 de Abril último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos expresados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Agosto de 1940.—
El Presidente accidental, Eduardo Rodríguez Ramírez.

Habiendo terminado en 31 de Julio último el período ejecutivo de cobranza del impuesto de Cédulas personales del año actual en los Ayuntamientos de Abadía, Acebo, Ahigal, Aldea de Trujillo, Almoharín, Arco, Berrocalejo, Botija, Carboso, Cerezo, Cumbre, Garciaz,

Garganta la Olla, Gordo, Granadilla, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Higuera de Abalá, Hoyos, Membrío, Mohedas, Montehermoso, Navezuelas, Nuñomoral, Pesga, Piedras Blancas, Pozuelo, Riobobos, Robledillo de Gata, Romangordo, Santa Marta de Magasca, Saucedilla, Serradilla, Talavera la Vieja, Valdastillas, Valdebiispo, Valverde de la Vera, Villa del Rey, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla y Zarza la Mayor, y estando obligados a rendir las cuentas del 1 al 15 de los corrientes, deberán observar al efectuarlo las instrucciones contenidas en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 12 de 16 de Enero del pasado año 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos expresados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Agosto de 1940.—
El Presidente accidental, Eduardo Rodríguez Ramírez. 3548

Jefatura de Industria

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de acuerdo con el informe emitido por esta Delegación de Industria y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Pascual Gallego Moreno, la aplicación en sus suministros de fluido eléctrico para alumbrado en el pueblo de El Gordo, de las tarifas que seguidamente se exponen:

A base fija

Alumbrado nocturno a tanto alzado, desde la puesta a la salida del sol.

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 4 pesetas al mes.

Por id. id. id. de 15 id., 6'50 id.

Por id. id. id. de 25 id., 8 id.

Por id. id. id. de 40 id., 12 id.

Los precios anteriores, son completamente netos para la Empresa, siendo de cuenta de los abonados todos los impuestos creados y por crear, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio.

Quedarán suprimidas en absoluto las instalaciones con lámparas conmutadas, así como también los abonados a tanto alzado que esta Empresa

sa tenía establecidos para las radios y otros aparatos, facturándose los mismos por el consumo de los receptores.

Lo cual se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 3 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José Sala. 3536

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Se ha presentado en esta División una instancia solicitando aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

Nota

Nombre de los peticionarios: Laureano Gutiérrez, Pedro Blanco Perez y Sixto Martín Cordero, por si y en representación de los demás participantes de la finca «A'godor».

Nombre y domicilio de su representante en Madrid: Ortiz de Solórzano Pizarro y Bastida, Serrano, número 50.

Clase de aprovechamiento que se solicita: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 82 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Alagón.

Término municipal donde radican las obras: Casillas de Coria (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 9 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, P. A., (llegible). 3558

Mañana, 15

La Asunción de Nuestra Señora no se publicará este periódico



hasta las doce de la mañana de la víspera del día señalado para la celebración de la subasta. Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados y en el anverso se hará constar lo siguiente, escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 8'812 del camino vecinal de Jaraiz a las Barcas del Tiétar». A dicho pliego se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido éste, como depósito provisional y el cinco por ciento, cuya cantidad tendrá que aumentar el rematante hasta el diez por ciento en calidad de fianza definitiva.

Quinta.—Los pliegos, una vez entregados y admitidos no podrán retirarse, pero podrán presentarse varios por el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Sexta.—La apertura de pliegos se realizará el día y horas señalados, haciéndose la adjudicación provisional a favor del licitador que ofrezca más rebaja del tipo de subasta. En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitaciones por pujas a llana por término de quince minutos entre los autores de ella, y si subsiste la igualdad se procederá al sorteo.

Séptima.—El rematante está obligado a pagar la inserción de anuncios y en general toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la subasta y su formalización.

Octava.—El rematante se obliga a empezar las obras dentro del mes siguiente a la formalización del contrato y a terminarla en el plazo de seis meses.

Novena.—Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán poder bastante por el Leñador de esta capital, don Amadeo Enríquez.

Décima.—El contratista vendrá obligado a cumplir con cuanto dispone el R. D. de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve en cuanto a formalizar el contrato de trabajo con los obreros que han de trabajar en la obra y a satisfacer el salario mínimo señalado por los organismos correspondientes, quedando también comprometido a cumplir con las leyes de accidentes de trabajo y demás disposiciones referentes en materia social impuesta a los patronos de obras.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, y cino de....., con domicilio en la calle de..... número....., con cédula personal clase..... número....., expedida en....., fecha..... de..... de mil novecientos cuarenta, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), con capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna de las incompatibilidades que determina el R. D. de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés ni en ninguno de los casos a que se refiere el artículo nueve del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día..... de..... del corriente año, así como de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 8'812 del camino vecinal de Ja-

raiz a las Barcas del Tiétar, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la realización de tales obras por la cantidad de..... pesetas (escrito en letra).

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos fijados en la localidad donde se realice la obra, señalados por las Autoridades u Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Cáceres, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Presidente accidental, Eduardo Rodríguez Ramírez.—El Secretario, Faustino Artero.

(90 ptas.)

3563

Recaudación de Contribuciones

Edicto para la subasta de finca

Zona de Cáceres.—Término municipal de Cáceres

Segundo trimestre de 1940.—Urbana

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Juana Sanguino, como contribuyente, y doña Mauricia Fajardo Ortiz, por aparecer inscrito el inmueble a su nombre, vecina de Cáceres, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Juana Sanguino, como contribuyente, y doña Mauricia Fajardo Ortiz, por aparecer inscrito el inmueble a su nombre, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 31 de Agosto de 1940 y hora de las cinco y media de la tarde, en el Juzgado municipal de Cáceres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Cáceres y notifíquese a la referida deudora, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, es el comprendido en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 102'92 pesetas. Clase, cabida y situación de la finca. Según la descripción catastral: una casa en calle de Caleros, número 19, que linda por la derecha con casa número 21 de igual calle de Víctor Pérez Tejado, a la izquierda, con casa número 17 de la misma calle de viuda de Deogracias Guillén y al fondo con casa número 11 de Mariano Jiménez Galeano. Según la descripción del registro: casa número 19 moderno en calle de Caleros de esta capital, que linda según se entra en ella por la derecha y espalda con casa y corral de la de don Antonio Remedios y por la izquierda con la de don Joaquín Avalós. Capitalización de la misma, 11.250 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, un censo de 50 escudos de principal y 1.500 de rédito anual a favor de don Alvaro de Ulloa y Fernández Durán, valuado en 6.437 pesetas. Valor para la subasta, 4.813 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 7 de Agosto de 1940.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.

3540

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en expediente de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las leyes de Subsidio.

Don Andrés Sánchez Torres, 1125 pesetas; vecino de esta capital.

Don Remigio Borrero, 32'60 pesetas; vecino de Portage.

Don Santiago Broncano, 150 pesetas; vecino de Villamesías.

Don Saturnino García, 163 pesetas; doña Josefa Baile, 165 pesetas; vecinos de Villamesías.

Doña María Magdalena, 39'60 pesetas; doña Isidora Macías, 9 pesetas; doña María Luisa Valle, 32'20 pesetas; doña Antonia Oliva, 69 pesetas; vecinas de Acehuche.

Don Antonio Barquilla, 185'60 pesetas; vecino de Casas de Miravete.

Don Dionisio Rol Prieto, 100 pesetas; vecino de Madrcñera.

Don Marcelino Sanguino Manzano, 31'40 pesetas; don Juan Palomino Pérez, 26'60 pesetas; don Sebastián Hierro, 24'40 pesetas; vecinos de Torquemada.

Don Antonio Corrales Aguilar, 10'60 pesetas; don Diego Mateos González, 33'40 pesetas; don Saturnino Camacho Fernández, 22'80 pesetas; don Antonio Donoso Paz, 47'40 pesetas; don Tomás Galeano Rebollo, 10'60 pesetas; don Miguel Gallego Benito, 196'80 pesetas; don Julián Arroyo Sojo, 76 pesetas; don Joaquín Moreno Martínez, 14'80 pesetas; don Samuel Alonso, 45'20 pesetas; don Celedonio Bejarano, 75'60 pesetas; don Antonio Sojo Gironés, 75'60 pesetas; don Antonio Avila Rodríguez, 98 pesetas; don Carlos Sicard Andije, 67'80 pesetas; vecinos de Madrigalejo.

Don Francisco Tejero Medina, 150 pesetas; vecino de Valencia de Alcántara.

Don Santiago Solano Núñez, 69'60 pesetas; vecino de Alcántara.

Don Joaquín Díaz, 200 pesetas; vecino de Navalmaral de la Mata.

Don Juan Plaza, 200 pesetas; don Juan Piña, 150 pesetas; don Juan Plaza, 100 pesetas; don Diego Jiménez, 150 pesetas; vecinos de Logroñán.

Don José González, 250 pesetas; don Domingo Alvarado, 150 pesetas; vecinos de Miajadas.

Don Cipriano Cañada, 87'20 pesetas; doña Trinidad García, 81'20 pesetas; don Pedro Borja, 37 pesetas; vecinos de Valverde de la Vera.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Agosto de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

3538

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra

IMPORTANTE

PARA CABALLEROS MUTILADOS

Se pone en conocimiento de los Caballeros Mutilados no colocados, que se anuncia concurso para proveer en propiedad Porterías de los Ministerios Civiles; a los que interese dichos cargos se presentarán en las Comisiones Comarcales a que pertenezcan, donde se darán normas para poder solicitarlos, y los residentes en el partido judicial de Cáceres, serán informados en las Oficinas de esta Comisión Provincial.

Cáceres, 13 de Agosto de 1940.—El Vocal Militar, Valeriano Gutiérrez.

3568

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, en esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 6 del actual, se instruye expediente contra los que al final se citan, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.



Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Agosto de 1940.—
El Juez Instructor, Federico Acosta López.

Expedientados que se citan

Fermín Sanromán Pizarro, vecino de Logrosán.

Manuel Bazaga Amaro, de Herrera de Alcántara.

Nicolasa Marín Ayuso, de Berrocalejo.

Dionisio Mateos Rubio, de Albalá.

Benito Martínez Rebollo, de Campo Lugar.

Román Cerro Barquero, de Talaván.

Adolfo de la Peña de la Peña, de Cáceres.

3567

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Don Feliciano Díez García, vecino de Candeleda (Avila), ha presentado en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de 20 litros por segundo de agua, derivados del río Arbillas, en término municipal prodiviso de Arenas de San Pedro, Candeleda (Avila), para riego de la finca «Las Juntas»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División y en las Alcaldías de Arenas de San Pedro y Candeleda, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 9 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Nota extracto

El proyecto tiene por objeto el aprovechamiento de un caudal de 20 litros de agua por segundo, con destino a riego, procedente del río Arbillas, cerca de la confluencia en el río Muelas, por su margen derecha.

Comprende las obras siguientes: Toma de aguas consistente en un ligero revestimiento del cauce en cuyo fondo se apoya la alcachofa con válvula de retención; de ésta parte la tubería de aspiración. Una casa de máquinas de dos cuerpos, con una altura total de 5'50 metros y anchura de 5'20 metros construida de hormigón. En ella se aloja el motor de elevación que acciona la bomba, siendo conducida el agua hasta el módulo en el cual comienza la distribución. Se proyectan acequia y arqueta de bifurcación con las obras de fábrica necesarias.

Las obras afectan a terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 9 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

2559

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Manuel Corbacho Barrante, hijo de Manuel y Francisca, de 21 años de edad, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), sujeto a expediente por falta de incorporación a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria ante el señor Teniente Juez Instructor de Regimiento Infantería número 27, don Marcos Pulido Gutiérrez, de guarnición en la Plaza de Cáceres, bajo el apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa en el plazo señalado.

Dado en Cáceres a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Pulido Gutiérrez.

3550

Pastor Ibáñez, don Silvano, Maestro Herrador Forjador, que prestó sus servicios en el Grupo de Veterinaria de Teruel, División cincuenta y dos, (Ejército de Levante), cuyas demás circunstancias se ignoran, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación en el Tercer Depósito de Caballos Sementales al que fue destinado por orden de seis de Diciembre último, (D. O. número 61), comparecerá dentro del término de treinta días, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), ante el Juez Instructor don Mariano Sánchez Sánchez, Capitán Habilitado de Caballería con destino en Depósito de Caballos Sementales citado, de guarnición en Hospitalet de Llobregat, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Hospitalet de Llobregat a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Mariano Sánchez Sánchez.

3541

Germán Casas Alvarez, hijo de Germán y de Francisca; natural de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Cáceres número 49, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado ante el Alférez Juez Instructor don Serafín Bravo Castañares, con destino en el expresado Regimiento Infantería número 27, segundo Batallón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcázar de San Juan a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Alférez Juez Instructor, Serafín Bravo Castañares

3543

Eugenio Mateos Dinaire, hijo de Genaro y de Cesárea, natural de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, de estado soltero, de veintidós años de edad, perteneciente al primer reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Navalmoral de la Mata, encartado en el Expediente Judicial que se le sigue contra el mismo por la falta de concentración a cuerpo, comparecerá en el término de quince días, ante don Francisco Fernández Camacho, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 27, Cáceres.

Cáceres a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Fernández.

3546

Juzgados

TRUJILLO

Edicto

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio instado por don Juan Hortet Sánchez, mayor de edad, casado, curtidor, y vecino de Miajadas, sobre la finca por él adquirida siguiente:

RUSTICA

Un pedazo de terreno en el término municipal de Miajadas, plantado de viña, al sitio «PLANTONALES DE ESCOBALLEJO», de cabida seis celemines y un cuartillo de segunda clase, equivalente a treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas; que linda por Saliente, con finca de Antonio Loro Corrales, hoy de Juan Pintado Mas; Mediodía, con otra de Vicente Ruiz Loro, hoy de Lucía Ruiz Sánchez; Poniente, con calle pública, y Norte, con la de Antonio Cuello Vicente, hoy de Alonso Parra Muñoz. Catastrada a nombre del vendedor Joaquín Cuadrado Tostado, como la parcela número 364 del polígono 58 de dicho paraje, con un líquido imponible de 88 pesetas 53 céntimos, y se valúa en 1.670 pesetas, no tiene carga.

Convocándose por el presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezca si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, con la advertencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Trujillo a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—
Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

(23'80 pstas.) 3578

ALIA

Don Juan Gutiérrez Sánchez, Secretario interino del Juzgado Municipal de la villa de Alía (Cáceres), y su término.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, al que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada a la letra son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Alía a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta, el señor Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, don Cándido Juárez Rubio, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante don José Juárez Belvis, casado, mayor de edad, labrador, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado Juan Sala Silveira, a pagar a don José Juárez Belvis, la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, imponiendo a dicho demandado, las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebelcía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Juárez.—Rubricado.—Publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Alía a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Juan Gutiérrez Sánchez.—V.º B.º, el Juez Municipal suplente, Cándido Juárez.

(24'50 pstas.)

3561

Alcaldías

CUACOS

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 20 del actual, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año actual de 1940, recayendo la designación en los señores siguientes:

De la parte Real

Don Amador Perianes Pérez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Antonio González y Martín Gamero, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Gervasio Pérez Calero, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Isidro Mateos Pérez, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

Parte Personal

Parroquia única

Don Emilio Avila Izquierdo, contribuyente por Rústica y domiciliado.

Don Gerónimo Hornero Mateos, idem por Urbana, idem idem.

Don Urbano Pérez Hernández, idem por Industrial, idem idem.

Don José Blázquez García, Cura Párroco.

Lo que por medio del presente se anuncia al público por término de siete días, de conformidad a lo dispuesto en el anteriormente citado cuerpo legal.

Cuacos a 24 de Julio de 1940.—
El Alcalde, Liberato Muñoz.

3269

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, este Ayuntamiento o Comisión Gestora en su sesión celebrada el día 23 del mes actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1940, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Juan Campos Mateos, mayor contribuyente, domiciliado en el término.

Doña Rita Higuero Avila, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Pedro Pereira Poblador, mayor contribuyente por urbana, domiciliado fuera de este término.

Don Juan Dimas Caballero Mateos, mayor contribuyente por industria y Comercio, no existiendo empresas mineras.

Parte Personal

Don Basilio Mateos y Mateos, ma-



or contribuyente por rústica, y domiciliado.

Don José Gutiérrez Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Julián Santiago Gil, mayor contribuyente por industria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal queda expuesto al público por término de siete días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra dichas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Robledillo de Trujillo a 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Rufino Mateos.

3338

MILLANES DE LA MATA

Edicto

Confeccionado por la Junta General el Repartimiento General por Utilidades de este término y actual año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones en derecho procedan, las que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, pues de lo contrario no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Millanes de la Mata a 24 de Julio de 1940.—El Presidente, Daniel Gimeno.

3270

ROBLEDILLO DE LA VERA

Cuentas municipales

Confeccionadas las cuentas de Presupuesto y Depositaria, correspondiente al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público con sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, conforme dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Robledillo de la Vera a 26 de Julio de 1940.—El Alcalde accidental, Sebastian Zabala.

3332

BERZOCANA

Cuentas municipales de 1939

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes y las de caudales formuladas por Depositaria, al objeto de que puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con los artículos 579 del Estatuto Municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Berzocana a 27 de Julio de 1940.—El Alcalde, Bernardo Hernández López.

3339

BENQUERENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y de las órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17

de Noviembre del mismo año, se anuncian las siguientes vacantes existentes en la plantilla de empleados de este Ayuntamiento para su provisión en propiedad, pertenecientes al turno de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra que acrediten esta condición y poseer los conocimientos indispensables para el desempeño de los cargos.

El orden de méritos será rigurosamente el que señala la disposición novena de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Las solicitudes debidamente documentadas serán entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para solicitar, saber leer y escribir.

Plazas que se anuncian

Un Apoderado del Ayuntamiento en Cáceres, con el haber anual de 175 pesetas.

Un Alguacil del Ayuntamiento y Enterrador, con el idem de 547 pesetas.

Un Guarda municipal rural, con el idem de 730 pesetas.

Un Encargado de regir el reloj público, con el idem de 50 pesetas.

Benquerencia, 8 de Julio de 1940. El Alcalde, Antonio Mateos.

3288

MIRABEL

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Oficial segundo de Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas, se anuncia a oposición para su provisión en propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios de la oposición darán principio el 30 de Octubre del corriente año, y serán dos, uno teórico y otro práctico, rigiendo para el primero el programa inserto en la disposición adicional primera de dicha Orden, y consistiendo el segundo en escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de varios documentos oficiales y mecanografía.

Podrán concurrir a dichos ejercicios las personas comprendidas en el apartado tercero de la Orden a que se hace referencia, y se observará para la adjudicación de la plaza el orden de prelación establecido en el apartado e) de la citada Orden Ministerial, si hay en más de un grupo opositores aptos para desempeñarla.

El plazo de presentación de instancias termina el primero de Agosto del año actual, y los solicitantes deberán acompañar a la misma, certificado de nacimiento, de carecer de antecedentes penales, de haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, y los mutilados y ex combatientes los documentos que acrediten dicha condición.

Mirabel, 30 de Junio de 1940.—El Alcalde, José Corral s Pérez.

3025

JARAIZ DE LA VERA

Convocatoria de oposición

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Oficial tercero con el haber

anual de 2.660 pesetas, se convoca a oposición para su provisión en propiedad.

Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes: Haber cumplido 18 años sin exceder de 35; no padecer defectos físicos que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Como esta plaza tiene la condición de única, queda sujeta a rotación, correspondiendo en primer turno a mutilados, en segundo a los Oficiales provisionales y de complemento, en tercero a ex combatientes, en cuarto a turno único entre ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y en último término, por lo cual si bien se admitirán todas las solicitudes que se presenten, solo serán tenidas en cuenta cuando no haya opositores de turno preferente o los que se presenten resultaren descalificados por el Tribunal.

Los ejercicios oposición serán dos, uno teórico oral, y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa mínimo que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, sin añadir ningún tema. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. El orden de puntuación, de duración de los ejercicios y todo aquello que no esté previsto en esta convocatoria ni en la Orden citada, se dejará a facultad del Tribunal, que lo hará saber a los opositores al citarlos para los ejercicios.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento y acompañada de los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento legalizado.

Certificado de conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos y otros certificados expedidos por Autoridades o Jerarquías del Movimiento que acrediten su perfecta adhesión a la Causa Nacional.

Título de mutilado o copia autorizada del mismo.

Certificado de servicios y recompensas obtenidas en la guerra y cualquier otro documento que deseen aportar en justificación de los méritos que aleguen. Los documentos que no puedan adquirirse durante el plazo de presentación de instancias, podrán suplirse por declaraciones juradas, pero habrán de presentarse los originales al comparecer a la oposición.

El plazo para solicitar es de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las oposiciones se celebrarán a los tres meses de dicha fecha, citándose por el Tribunal a los opositores con la debida antelación, del día y hora en que ha de celebrarse.

Si concurrieran opositores femeninos, habrán de justificar haber cumplido las disposiciones dictadas sobre servicio social de la mujer.

Siendo ésta la primera convocatoria, podrán concurrir además de los señores reseñados anteriormente,

los familiares de estos aunque sean mayores de 45 años, por esta sola vez y siempre que los aspirantes tengan aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

Jarai de la Vera a 23 de Julio de 1940.—El Alcalde, Saturnino Serradilla.

3252

TORREJON EL RUBIO

Vacante de Alguacil

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 730 pesetas, se anuncia a concurso por medio del presente para su provisión en propiedad.

Podrán concurrir a ella todos los que lo deseen, si bien de acuerdo con las disposiciones sobre provisión de plazas, serán preferidos los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra por este orden, y únicamente en caso de no concurrir ninguno de éstos, se adjudicará a los demás concursantes libres.

Para tomar parte en el concurso es preciso saber leer y escribir correctamente, lo que se demostrará mediante un breve examen de escritura de un párrafo que se le dicte y lectura de otro que se le escriba, debiendo solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañada de los documentos que acrediten ser mayor de edad, su buena conducta, adhesión a la Causa Nacional y carecer de antecedentes penales, como son:

Certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. Idem de antecedentes penales.

Idem de nacimiento.

Copia autorizada del Título de Caballero mutilado o certificado de ex combatiente o ex cautivo, etcétera, y demás méritos que alegue.

La plaza será adjudicada por el Ayuntamiento al que dentro de los grupos de preferencia se le estime mayor competencia.

Torrejón el Rubio a 6 de Julio de 1940.—El Alcalde, Emilio Barbero.

3299

TORIL

Edicto

Vacante en este Municipio la plaza de Alguacil municipal, dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de fecha 20 de Octubre último, y por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entre caballeros mutilados aptos para dicho cargo o ex combatientes.

Las instancias, que habrán de dirigirse al señor Alcalde, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos o servicios que se aleguen, conducta intachable e incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Toril, 1.º de Julio de 1940.—El Alcalde, Isidro Calle.

3300